



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0162-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

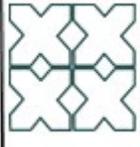
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el fin de incorporar la innovación tecnológica, la economía digital, la economía colaborativa y los clusters productivos en el desarrollo forestal sustentable, garantizando la participación activa de las Mipymes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Instruir a la Comisión Nacional Forestal para promover en coordinación con las autoridades competentes, el uso de herramientas digitales, mecanismos de innovación tecnológica y modelos colaborativos que contribuyan a mejorar los procesos de aprovechamiento, gestión y comercialización de los recursos forestales, favoreciendo la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

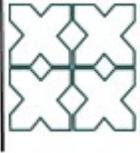
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

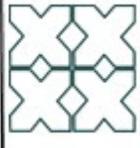
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="212 418 961 488"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p data-bbox="121 1036 1050 1263"><b>Artículo 15.</b> La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, <i>de conformidad con</i> las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p data-bbox="121 1308 1050 1490">El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes</p>	<p data-bbox="1073 418 1965 837"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, CON EL FIN DE INCORPORAR LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, LA ECONOMÍA DIGITAL, LA ECONOMÍA COLABORATIVA Y LOS CLUSTERS PRODUCTIVOS EN EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</b></p> <p data-bbox="1073 878 1965 992"><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 1036 1965 1263">Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, <b>conforme a</b> las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p data-bbox="1073 1308 1965 1490">El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las <b>cadenas productivas,</b></p>



de valor *en materia forestal*, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

**No tiene correlativo**

**redes de valor y clusters forestales**, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo. **Para ello, la Comisión promoverá la incorporación de economía digital, economía colaborativa e innovación tecnológica en los procesos de aprovechamiento y gestión forestal, garantizando la participación activa de las micro, pequeñas y medianas empresas** en la formulación de planes y programas, **así como** en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

**Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá fomentar esquemas de articulación productiva en el sector forestal, así como promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, el uso de herramientas digitales, mecanismos de innovación tecnológica y modelos colaborativos que contribuyan a mejorar los procesos de aprovechamiento, gestión y comercialización de los recursos forestales, favoreciendo la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Economía, emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de lo previsto en este Decreto.

**TERCERO.** El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá prever recursos progresivos destinados a proyectos de innovación, digitalización y sostenibilidad vinculados al sector forestal, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

*Omar Aguirre.*